SCJ-PS-26-0521
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0058596)
Partes: Comité de Disciplina y el Consejo Directivo de la Asociación de Vendedores y Pescadores Playa Bávaro, Punta Cana, Arena Gorda, Macao, Uvero Alto Inc., Filial [redacted] (ASOVEPABAPUMA) vs. [redacted]
Materia: Referimiento (suspensión de acta)
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, constituida por los magistrados Justiniano Montero Montero, presidente, [redacted], [redacted] y Miguel[redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de marzo de 2026**, año 183° de la Independencia y año 163° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

Con ocasión del recurso de casación interpuesto por el Comité de Disciplina y el Consejo Directivo de la Asociación de Vendedores y Pescadores Playa Bávaro, Punta Cana, Arena Gorda, Macao, Uvero Alto Inc., Filial [redacted]. (ASOVEPABAPUMA), representada por [redacted], quien tiene como abogados al Lcdo. [redacted] y al Dr. [redacted].

Figura como parte recurrida [redacted], quien tiene como abogados al Dr. [redacted] y a las Lcdas. Orquídea [redacted] y [redacted].

Contra la sentencia núm. 335-2023-SSEN-00321, dictada en fecha 24 de agosto de 2023, por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, cuyo dispositivo es el siguiente:

SCJ-PS-26-0521
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0058596)
Partes: Comité de Disciplina y el Consejo Directivo de la Asociación de Vendedores y Pescadores Playa Bávaro, Punta Cana, Arena Gorda, Macao, Uvero Alto Inc., Filial [redacted] (ASOVEPABAPUMA) vs. [redacted]
Materia: Referimiento (suspensión de acta)
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

> "PRIMERO: Rechaza, en cuanto al fondo, el recurso de apelación principal canalizado bajo la sombra del acto núm. 511/23 de fecha 16/05/23 del protocolo del ujier [redacted], ordinario de la Cámara Civil y Comercial de La Altagracia a requerimiento de Comité de Disciplina y Consejo de Directivos de la Asociación de Venderos y Pescadores Playa Bávaro, Punta Cana, Arena Gorda, Macao Uvero Inc., en contra de [redacted], y en consecuencia, CONFIRMA en todas sus partes la ordenanza núm. 1861-2023-SORD-00076, de fecha 04/05/23, evacuada por la Cámara Civil y Comercial del Distrito Judicial de La Altagracia, en atención a los motivos ut supra explicitados; SEGUNDO: Condena a la recurrente, al pago de las costas del proceso, ordenando su distracción a favor y provecho de los letrados que postulan por la barra recurrida quienes declaran estarlas avanzando en su mayor proporción".

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A) Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 8 de febrero de 2024; **b)** el acto de emplazamiento núm. 103/2024 de fecha 5 de febrero de 2024, instrumentado por el ministerial [redacted], ordinario de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Altagracia, depositado en fecha 15 de febrero de 2024; **c)** el memorial de defensa depositado en fecha 15 de febrero de 2024 por la parte recurrida; y **d)** el acto núm. 62/2024, diligenciado en fecha 16 de febrero de 2024, por el ministerial [redacted], ordinario del Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de La Altagracia, contentivo de notificación del memorial de defensa, depositado en fecha 21 de febrero de 2024.

SCJ-PS-26-0521
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0058596)
Partes: Comité de Disciplina y el Consejo Directivo de la Asociación de Vendedores y Pescadores Playa Bávaro, Punta Cana, Arena Gorda, Macao, Uvero Alto Inc., Filial [redacted] (ASOVEPABAPUMA) vs. [redacted]
Materia: Referimiento (suspensión de acta)
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

B) No procede notificar el presente recurso al Procurador General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en Cámara de Consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

C) En ocasión del conocimiento de este recurso de casación, el magistrado [redacted] no figura en la presente decisión por no haber participado en su deliberación.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente el Comité de Disciplina y el Consejo Directivo de la Asociación de Vendedores y Pescadores Playa Bávaro, Punta Cana, Arena Gorda, Macao, Uvero Alto Inc., Filial [redacted]. (ASOVEPABAPUMA), y como parte recurrida [redacted].

2) Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere se advierten los eventos procesales siguientes: **a)** con motivo de una demanda en referimiento en suspensión del acta emitida del Comité de Disciplina y el Consejo Directivo de la Asociación de Vendedores y Pescadores Playa Bávaro, Punta Cana, Arena Gorda, Macao, Uvero Alto Inc., Filial [redacted]. (ASOVEPABAPUMA), de fecha 23 de marzo de 2023, incoada por [redacted], la Presidencia de la

SCJ-PS-26-0521
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0058596)
Partes: Comité de Disciplina y el Consejo Directivo de la Asociación de Vendedores y Pescadores Playa Bávaro, Punta Cana, Arena Gorda, Macao, Uvero Alto Inc., Filial [redacted] (ASOVEPABAPUMA) vs. [redacted]
Materia: Referimiento (suspensión de acta)
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Altagracia dictó la ordenanza núm. 1861-2023-SORD-00076, de fecha 4 de mayo de 2023, que acogió la acción y dispuso la suspensión provisional de los efectos del acta disciplinaria, hasta tanto fuere conocida la demanda en nulidad de esta; **b)** el Comité Disciplinario apeló dicha decisión. La corte *a quo* mediante la sentencia ahora impugnada en casación rechazó la vía recursiva y confirmó la decisión del juez de los referimientos.

Sobre el interés casacional

3) De conformidad con la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, el recurso de casación se concibe en el nuevo contexto procesal como una vía restrictiva que procede contra las sentencias que enuncia el artículo 10 en sus respectivos numerales. En ese sentido, el numeral 3 de dicho texto legal habilita el recurso contra las sentencias interlocutorias e incidentales que pongan fin al proceso o han ordenado su suspensión o sobreseimiento, así como aquellas sentencias de fondo, dictadas en única o en última instancia, que en la solución del recurso de casación presenten interés casacional.

Sobre el interés casacional

4) El interés casacional como institución procesal reviste, en primer lugar, el denominado interés casacional objetivo que se encuentra tasado en el ámbito del artículo 10.3 literales a), b) y c) de la ley que regula la materia; y, en segundo orden, el

SCJ-PS-26-0521
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0058596)
Partes: Comité de Disciplina y el Consejo Directivo de la Asociación de Vendedores y Pescadores Playa Bávaro, Punta Cana, Arena Gorda, Macao, Uvero Alto Inc., Filial [redacted] (ASOVEPABAPUMA) vs. [redacted]
Materia: Referimiento (suspensión de acta)
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

interés casacional presunto aplicable a un glosario de materia en las que no se requiere que se acredite presupuesto alguno de admisibilidad previa, las cuales están señaladas en el numeral 1 del artículo 10[1].

5) Este caso posee un interés casacional presunto en virtud de lo dispuesto por el ya citado numeral 1) del artículo 10 de la Ley núm. 2-23, por estar el presente recurso de casación dirigido contra una decisión dictada en materia de referimiento, lo que da lugar a admitir y conocer el fondo de este, sin necesidad de que la parte recurrente acredite interés casacional objetivo.

En cuanto a los medios de casación

6) El artículo 16 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación establece como un requisito que debe contener el memorial de casación la mención de las normas jurídicas infringidas o erróneamente aplicadas, con la exposición correcta, clara y concisa de los fundamentos de la casación.

7) De lo anterior se desprende que, en el marco de la técnica de la casación, constituye un requisito esencial que el recurrente formule un desarrollo preciso y articulado que,

[1] Estas materias son las siguientes: estado y capacidad de las personas; niños, niñas y adolescentes; derecho de los consumidores; referimiento; nulidad de laudos arbitrales; execuátur de sentencias extranjeras, competencia de los tribunales. En ese mismo contexto se encuentra lo relativo al embargo inmobiliario, así como la situación que concierna a una cuestión de constitucionalidad juzgada por la jurisdicción de alzada de donde provenga la sentencia impugnada.

SCJ-PS-26-0521
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0058596)
Partes: Comité de Disciplina y el Consejo Directivo de la Asociación de Vendedores y Pescadores Playa Bávaro, Punta Cana, Arena Gorda, Macao, Uvero Alto Inc., Filial [redacted] (ASOVEPABAPUMA) vs. [redacted]
Materia: Referimiento (suspensión de acta)
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

desde la perspectiva de la legalidad formal, configure la infracción procesal o sustantiva que haría anulable la sentencia impugnada. Sin embargo, en la especie, se advierte que la parte recurrente se limita a exponer un conjunto de hechos deshilvanados y a denunciar, de manera genérica, que la decisión censurada incurrió en omisión de estatuir respecto de documentos que alega haber aportado al debate, sin identificar cuáles documentos a su juicio no fueron ponderados. Asimismo, aunque denuncia desnaturalización de los hechos, no indica a cuáles hechos no se les dio su verdadera naturaleza o cual fue el accionar de la alzada para incurrir en este vicio.

8) Partiendo de la situación enunciada y en ocasión de la falta de desarrollo ponderable de los medios examinados, se deriva que no es posible valorar los agravios denunciados por la parte recurrente debido a que no ha articulado un razonamiento jurídico puntual que permita a esta jurisdicción determinar si la alzada incurrió en las violaciones señaladas, tal como lo requiere el artículo 16 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación. La parte recurrente se limita a expresar que la Corte *a quo* incurrió en el vicio de omitir por no contestar varios puntos de las conclusiones, puesto que solicitaron que "fueron todo y cada uno de los documentos a cargo para que los mismos fueran aportado al debate y no acogieron dicho pedimiento"; sin embargo, en la sentencia impugnada no deja constancia de ninguna petición relativas a documentos ni especifica a cuáles documentos se refiere. En la sentencia impugnada no se descartan ni se refieren a documentos, sino que se examina la pertinencia de la suspensión de la decisión disciplinaria. Por consiguiente, los referidos medios de casación devienen en

inadmisibles, por lo que procede rechazar el recurso por aplicación del artículo 35 de la ley que rige la materia.

9) Procede condenar a la recurrente al pago de las costas del procedimiento, según lo establece el artículo 54 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, en virtud de haber sucumbido en sus pretensiones; tal como se dispondrá en el dispositivo.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, del 10 de julio de 1997; Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023; Ley 339-22, sobre uso de medios digitales del Poder Judicial;

FALLA

PRIMERO: RECHAZA el recurso de casación interpuesto por el Comité de Disciplina y el Consejo Directivo de la Asociación de Vendedores y Pescadores Playa Bávaro, Punta Cana, Arena Gorda, Macao, Uvero Alto Inc., Filial [redacted]., en contra de la sentencia civil núm. 335-2023-SSEN-00321 de echa 24 de agosto de 2023, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís.

SCJ-PS-26-0521
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0058596)
Partes: Comité de Disciplina y el Consejo Directivo de la Asociación de Vendedores y Pescadores Playa Bávaro, Punta Cana, Arena Gorda, Macao, Uvero Alto Inc., Filial [redacted] (ASOVEPABAPUMA) vs. [redacted]
Materia: Referimiento (suspensión de acta)
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

SEGUNDO: CONDENA a los recurrentes Comité de Disciplina y el Consejo Directivo de la Asociación de Vendedores y Pescadores Playa Bávaro, Punta Cana, Arena Gorda, Macao, Uvero Alto Inc., Filial [redacted]. al pago de las costas procesales y ordena su distracción a favor de los abogados Orquídea [redacted] y [redacted], quienes afirman avanzarlas.

Firmado: Justiniano Montero Montero, [redacted], [redacted] y Miguel[redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*